

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **GRUPO N° 7 "INDUSTRIA QUÍMICA, DEL MEDICAMENTO, FARMACÉUTICA, DE COMBUSTIBLE Y AFINES" SUB GRUPO NO. 4 "PINTURAS"**, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua. **Delegados Empresariales:** Dr. Pablo Duran **Delegados del sector Trabajador:** Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ): Martín Ximeno y Fernando Tabarez quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de actividad indicado precedentemente, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior.

TERCERO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, de 3% (tres por ciento) por concepto de aumento nominal.

A los salarios laudos por categoría, se le adicionará un 1.5%.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2023 son los siguientes:

	PERSONAL OBRERO	MONTO
I)	Etiquetadora	189
	Peón de Deposito y expedición	189
II)	Operario de Limpieza de mantenimiento de útiles de laboratorio	189
	Operario de empaque de sachets	189
III)	Embalador de pedidos	189
	Apartador de pedidos	189
	Envasador Manual	189
	Operario envasador de pomos	189
	Operario de tareas auxiliares de envasado	189
IV)	Operario de envasado y depósito	198
	Operario general de expedición	198
	Operario de envasado de sachets	198
	Peón de elaboración de tizas	198
	Peón general de mantenimiento	198
	Peón (materias primas)	198

[Handwritten signatures and initials]

V)	Conductor de montacargas	198
	Peón elaboración de hidrófugos	198
	Operario departamento de prod. Inflamables	198
	Operario de lavadero	198
	Operario de maquina envasadora	198
	Operario de Control de envases y tinta	198
VI)	Conductor de motoelevadoras	198
	Operario de maquina de envasado tapado Automatico	198
	Operario general de envasado y filtrado	198
	Operario Dpto. de materias primas o envases	198
	Operario molienda y envasado de tiza	198
	Operario de almacén de herramientas	198
	Operario de Serigrafía	198
VII)	Operario recep. Y orden de productos elaborados	207
	Operario Molino de Arena	207
	Operario Molinos de Cilindros	207
	Albañil operario de Molinos de bolas	207
	Operario balancín	207
VIII)	Operario "B" de barnices	207
	Operario de Maquina de chips	207
	Operarios ceras Pom. Y otros	207
	Operario mezclas	207
	Operario de prep. Hidrófugos y similares	207
	Operario de mezcla y molienda	207
IX)	Operario de elaboración de resinas	207
	Operario control de expedición	207
	Operario de elaboración de tintas	207
	Maquinista envasado automático de sachets	207
	Operario horno de zinc	207
X)	Operario dilución y colores	223
	Operario general de elaboración	223
	Chofer repartidor	223
XI)	Colorista	223
	Operario elab. Y envasado de lacas	223
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	223
	Chofer de Suministros	223
	Electricista	223
	Operario reactor de resinas	223
XII)	Medio oficial mecánico	223
XIII)	Operario especializado de tizas	240
	Operario "A" de ceras y resinas y otros	240
XIV)	Oficial mecánico	240

PERSONAL ADMINISTRATIVO

MONTO

I)	Auxiliar "C"	37630
II)	Telefonista-recepcionista	39511
III)	V) Preparador de sec. Mecanizada y función	39511
	Computación	39511
	Auxiliar de ventas	39511
	Auxiliar de contaduría	39511
	Auxiliar "B"	39511

IV)	Encargado de archive	41954
	Auxiliar de personal	41954
	Sereno "B"	41954
	Aux. de com. Administración	41954
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	41954
V)	Aux. de compras	45224
	Cobrador	45224
	Cajero	45224
	Sereno portero nocturno	45224
	Aux. de importaciones	45224
	Auxiliar de formulas y costos	45224
	Auxiliar de ventas	45224
	Operario de maquina de registro directo	45224
VI)	Auxiliar "A"	47397
	Secretaria dactilógrafa	47397
VII)	Auxiliar de tramites	50366
	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	50366
	Encargado sección mecanizada	50366
VIII)	Jefe de recepción y expedición	53139
	Promotor	53139
IX)	Encargdo de créditos, nov. y ctas. Ctes.	53139
	Tenedor de libros	53139
	Jefe de personal y fabrica.	53139
	Encargado de despacho de ventas	53139
	Supervisor adm. De producción.	53139
X)	Vendedor exclusivo a sueldo	59450
	vendedor exclusivo a sueldo y comisión	37630
XI)	Jefe de equipo de vendedores	68033
XII)	Jefe de producto	72861

PERSONAL DE SUPERVISION

MONTO

I)	Encargado elaboración de barnices	44218
II)	Encargado de reactor	47257
	Encargado de laboratorio de control	47257
	Encargado de envases	47257
	Encargado de molienda y mezcla	47257
III)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	49665
	Encargado de dilución de colores	49665
	Capataz de expedición	49665
	Encargado de recepción y expedición	49665
IV)	Capataz de dilución y colores y envases	55989
	Capataz de barnices, resinas y lacas.	55989
	Capataz de mezcla y molienda	55989
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	59126
	Capataz general	59126

PERSONAL DE LABORATORIO

MONTO

I)	Ayudante opr. Lab. De control	37630
IV)	Oper. Lab. De control	41954
V)	Operario de lab. De resinas y barnices	43954
VI)	Operario ensayos de Lab y control de proces	45921

Sen

B2

Handwritten signature

Handwritten signature

	Operario "A" de lab. Gral.	45921
VII)	Ayudante idóneo de lab.	47152
VIII)	Ayudante idóneo de lab y vist.	49078

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, de **3% (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal.

A los salarios por categoría laudos se le adicionará un 1.5%.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2024 son los siguientes:

	PERSONAL OBRERO	MONTO
I)	Etiquetadora	198
	Peón de Deposito y expedición	198
II)	Operario de Limpieza de mantenimiento	198
	de útiles de laboratorio	198
	Operario de empaque de sachets	198
III)	Embalador de pedidos	198
	Apartador de pedidos	198
	Envasador Manual	198
	Operario envasador de pomos	198
	Operario de tareas auxiliares de envasado	198
IV)	Operario de envasado y deposito	207
	Operario general de expedición	207
	Operario de envasado de sachets	207
	Peón de elaboración de fizas	207
	Peón general de mantenimiento	207
	Peón (materias primas)	207
V)	Conductor de montacargas	207
	Peón elaboración de hidrófugos	207
	Operario departamento de prod. Inflamables	207
	Operario de lavadero	207
	Operario de maquina envasadora	207
	Operario de Control de envases y tinta	207

VI)	Conductor de motoelevadoras	207
	Operario de maquina de envasado tapado	207
	Automático	207
	Operario general de envasado y filtrado	207
	Operario Dpto. de materias primas o envases	207
	Operario molienda y envasado de tiza	207
	Operario de almacén de herramientas	207
	Operario de Serigrafía	207
VII)	Operario recep. Y orden de productos elaborados	216
	Operario Molino de Arena	216
	Operario Molinos de Cilindros	216
	Albañil operario de Molinos de bolas	216
	Operario balancín	216
VIII)	Operario "B" de barnices	216
	Operario de Maquina de chips	216
	Operarios ceras Pom. Y otros	216
	Operario mezclas	216
	Operario de prep. Hidrófugos y simi ares	216
	Operario de mezcla y molienda	216
IX)	Operario de elaboración de resinas	216
	Operario control de expedición	216
	Operario de elaboración de tintas	216
	Maquinista envasado automático de sachets	216
	Operario horno de zinc	216
X)	Operario dilución y colores	233
	Operario general de elaboración	233
	Chofer repartidor	233
XI)	Colorista	233
	Operario elab. Y envasado de lacas	233
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	233
	Chofer de Suministros	233

Deu

R

[Handwritten signatures and initials]

	Electricista	233
	Operario reactor de resinas	233
XII)	Medio oficial mecánico	233
XIII)	Operario especializado de tizas	251
	Operario "A" de ceras y resinas y otros	251
XIV	Oficial mecánico	251
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	
I)	Auxiliar "C"	39323
II)	Telefonista-recepcionista	41289
III)	V) Preparador de sec. Mecanizada y función	41289
	Computación	41289
	Auxiliar de ventas	41289
	Auxiliar de contaduría	41289
	Auxiliar "B"	41289
VI)	Encargado de archivo	43842
	Auxiliar de personal	43842
	Sereno "B"	43842
	Aux. de com. Administración	43842
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	43842
VII)	Aux. de compras	47259
	Cobrador	47259
	Cajero	47259
	Sereno portero nocturno	47259
	Aux. de importaciones	47259
	Auxiliar de formulas y costos	47259
	Auxiliar de ventas	47259
	Operario de maquina de registro directo	47259
VIII)	Auxiliar "A"	49530
	Secretaria dactilógrafa	49530
IX)	Auxiliar de tramites	52632

	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	52632
	Encargado sección mecanizada	52632
X)	Jefe de recepción y expedición	55530
	Promotor	55530
XI)	Encargdo de créditos, nov. y ctas. Ctes.	55530
	Tenedor de libros	55530
	jefe de personal y fabrica.	55530
	Encargado de despacho de ventas	55530
	Supervisor adm. De producción.	55530
XII)	Vendedor exclusivo a sueldo	62125
	vendedor exclusivo a sueldo y comisión	39323
XIV)	Jefe de equipo de vendedores	71094
XV)	jefe de producto	76140
	<u>PERSONAL DE SUPERVISION</u>	
I)	Encargado elaboración de barnices	46208
II)	Encargado de reactor	49384
	Encargado de laboratorio de control	49384
	Encargado de envases	49384
	Encargado de molienda y mezcla	49384
III)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	51900
	Encargado de dilución de colores	51900
	Capataz de expedición	51900
	Encargado de recepción y expedición	51900
V)	Capataz de dilución y colores y envases	58509
	Capataz de barnices, resinas y lacas.	58509
	Capataz de mezcla y molienda	58509
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	61787
	Capataz general	61787

104

102

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PERSONAL DE LABORATORIO		
I)	Ayudante opr. Lab. De control	39323
IV)	Oper. Lab. De control	43842
V)	Operario de lab. De resinas y barnices	45932
VI)	Operario ensayos de Lab y control de proceso	47987
	Operario "A" de lab. Gral.	47987
VII)	Ayudante idóneo de lab.	49274
VIII)	Ayudante idóneo de lab y vist.	51287

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de **3% (tres por ciento)** por concepto de aumento nominal.

A los laudos de la categoría se le adicionará un 1.5%.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, de **3% (tres por ciento)** por concepto de aumento nominal.

A los laudos de la categoría se le adicionará un 1.5%.

CUARTA: Composición de los salarios mínimos: Los salarios mínimos establecidos en la cláusula anterior, no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713.

QUINTA: Retroactividades: Se conviene, que los pagos de las retroactividades a aplicarse con vigencia 1 de julio de 2023, podrán abonarse en dos veces, la primera, con el salario correspondiente al mes de noviembre de 2023 ya ajustado, las correspondientes a los meses de julio y agosto y la segunda, con el salario correspondiente a diciembre de 2023, las correspondientes a setiembre y octubre de 2023.

SEXTA: Correctivos inflacionarios: I) A los 12 meses de vigencia del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia en más o en menos, entre la inflación observada y los aumentos nominales otorgados en dicho período. Si corresponde aplicar correctivo a los salarios, se aplicará con vigencia al mes de cargo en que se realiza el correctivo. Si la diferencia o correctivo es en menor, el porcentaje correspondiente, se imputará al aumento siguiente que corresponda.

II) Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más o en menos por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores a la

finalización del contrato, y los aumentos nominales otorgados en dicho período. Si corresponde aplicar correctivo a los salarios, se aplicará con vigencia al mes de cargo en que se realiza el correctivo. Si la diferencia o correctivo es en menos, el porcentaje correspondiente, se imputará al aumento siguiente que corresponda.

SEPTIMA: SALARIO VACACIONAL COMPLEMENTARIO DEL SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590 – art. 4º de la ley 16.101).

I- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, exclusivamente, percibirán un complemento por salario vacacional.

II- El monto de este beneficio, a partir de Enero 2024 será equivalente al **75 % (setenta y cinco por ciento)** del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), para aquellos trabajadores que perciban sus salarios conforme a los laudos o salarios mínimos por categoría regulados en el Consejo de Salarios del sector; y será equivalente al **68.5 % (sesenta y ocho con cinco por ciento)** y en la misma forma, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al laudo (sobrelaudos).

A partir de Enero 2025 será equivalente al **80 % (ochenta por ciento)** del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), para aquellos trabajadores que perciban sus salarios conforme a los laudos o salarios mínimos por categoría regulados en el Consejo de Salarios del sector; y será equivalente al **72 % (setenta y dos por ciento)** y en la misma forma, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al laudo (sobrelaudos).

III- El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal y en caso de fraccionamiento de la licencia, se pagará cuando se goce la primera fracción.

IV- Aquellas empresas que en forma voluntaria estuvieren pagando un salario vacacional extraordinario en forma total o parcial; no estarán obligadas al pago de este beneficio en virtud de dicha circunstancia, o pagaran la diferencia.

OCTAVA: LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS: Se incrementa la licencia especial consagrada para los trabajadores hombres, estableciéndose para el año 2024 45 horas por año calendario y para el año 2025 48 horas por año calendario, beneficio cuya regulación está establecido de igual forma que la Licencia Especial para mujeres en la cláusula DÉCIMO CUARTA del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 6/12/16, cuyo uso, será a razón de tres horas mínimas y con hasta un máximo de ocho horas en cada mes calendario. Este beneficio se extiende para ser usado en actividades de

M

Qu

acompañamiento escolar como reuniones de padres puntuales, no aplicando en inicio de curso o fines de curso.

***Se genera un día de licencia para las mujeres, con el carácter de realizar chequeo médicos como Papanicolaou y mamografías, sumando al día que ya corresponde por la ley 17242, modificando así la cláusula de convenio anterior donde se reconocían cuatro horas, pasando a un día completo pago.**

NOVENA: CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT – CNT – STIQ.

DECIMA: Aquellas empresas del sector que paguen a sus trabajadores beneficios superiores a los regulados en la presente, seguirán abonando los mismos, o abonarán el más favorable para el trabajador no acumulándose los beneficios.-

DÉCIMO: RATIFICACIÓN: La firma del presente acuerdo no implica la derogación de ninguna de las normas que surjan de anteriores Acuerdos de Consejo de Salarios y/o Convenios Colectivos vigentes en lo que no resulte en contraposición con el presente.-

Para constancia se firman 5 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

